

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Jefatura de Minas.—*Solicitudes de registro a favor de D. Antonio Riesco Cancillo y D. Elviro Rodríguez Requera.*

Comisión provincial de nombramientos de Maestros provisionales e interinos de León.—*Circular.*

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—

Sentencia.

Edictos de Juzgado.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Recuerdo la terminante prohibición de salida de huevos de la provincia sin autorización de la Junta Provincial de Abastos que estable-

cen mis Circulares de fechas 6 de Marzo y 6 de Julio últimos; y precisándose este artículo en gran cantidad para las atenciones de los frentes y Hospitales, se establecerá una estrecha vigilancia a cuyo efecto encargo a los Alcaldes, Guardia Civil y Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, velen por el más exacto cumplimiento de lo ordenado, denunciando las infracciones que se cometan que, advierto, castigaré con el máximo rigor.

León, 20 de Septiembre de 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

El Excmo. Sr. Jefe del 8.º Cuerpo de Ejército, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«La necesidad de controlar y no agotar las existencias de ganado caballar y mular en esta provincia, obligan a restringir todo lo posible la venta de ganado de esta clase, y para ello se servirá disponer lo conveniente para impedir la venta de semovientes de dicha clase que no sean realizadas por Comisiones o Agentes que cuenten con la autorización escrita de mi Autoridad, bien entendido que en nada coartará esta prohibición el libre comercio de ga-

nado entre los labradores y ganaderos de la provincia en tanto no salga de ella el ganado, para lo que requerirá la expedición de guías por ese Gobierno Civil.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los Sres. Alcaldes y Agentes de la Autoridad, dependientes de la mía, vigilar y denunciar las contravenciones.

León, 20 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General encargado del despacho del 8.º Cuerpo de Ejército en telegrama postal de 14 del actual, me dice.—El excelentísimo señor General Jefe de la Secretaría de Guerra, en telegrama de ayer, me dice.—*Boletín Oficial* mañana 14, publicará Orden S. E. el Generalísimo sobre movilización reemplazo 1929 efectuándole forma siguiente: Cuarto trimestre 20 al 26 Septiembre, tercer trimestre 5 al 11 Octubre, segundo trimestre 20 al 26

Octubre y primer trimestre 5 al 11 Noviembre. Revisión comprendidos cuadro inutilidades se verificará mismos días. Lo que transcribo para su conocimiento y efectos de publicidad lo traslado a V. E. rogándole disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y ordene a los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos notifique a los interesados las fechas en que deben efectuar su concentración en la Caja Recluta de esta capital para su destino a Cuerpo.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y señores Alcaldes a quienes ruego y encargo, procuren dar la mayor difusión a esta Circular, notificando a los interesados su contenido, advirtiéndoles las responsabilidades en que pueden incurrir si no llegasen a cumplir lo ordenado en la presente circular de hoy.

León, 20 de Septiembre de 1937.—
(Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil
Carlos Rodríguez de Rivera

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRICTO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Antonio Riesco Cancillo, vecino de Almagarinos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de Septiembre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 9 pertenencias para la mina de hulla llamada *Carmen*, sita en el paraje «Melindrera», término de Almagarinos, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 9 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca de una galería que existe en el paraje Melindreras, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina *Emilio* 2.º, expediente número 8.339; y desde dicho punto de partida se medirán E. V., 30° S., 50 metros y se colocará una estaca auxiliar; de la estaca auxiliar a la 1.ª S., 30° O. 130 metros; y se colocará la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.ª S., 30° O., 500 metros; de la 2.ª a la 3.ª O. 30° N., 100 metros y se colocará la 3.ª; de la 3.ª a la 4.ª N., 30° E., 100 metros y se colocará la 4.ª; de la 4.ª a

la 5.ª O., 30° N., 100 metros y se colocará la 5.ª; de 5.ª a 6.ª N., 30° E., 400 metros; y se colocará la 6.ª; de 6.ª a 1.ª E., 30° S., 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.373.
León, 14 de Septiembre de 1937.—
Gregorio Barrientos.

* * *

HAGO SABER: Que por D. Elviro Rodríguez Reguera, vecino de Reyero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Septiembre, a las trece y treinta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Isabel*, sita en el paraje «La Debesa», término de Reyero, Ayuntamiento de idem. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la bifurcación del camino de Reyero a Recubiles a Las Cruces; y desde ésta en dirección N., se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N., y 400 metros la 2.ª; desde ésta en dirección E., 500 metros la 3.ª; desde ésta en dirección S., 400 metros la 4.ª; desde ésta en dirección O., 500 metros y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.367.
León, 14 de Septiembre de 1937.—
(Segundo Año Triunfal).—Gregorio Barrientos.

Comisión provincial de nombramientos de Maestros provisionales e interinos de León

El artículo 23 de la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza, fecha 31 de Agosto próximo pasado, (*Boletín Oficial del Estado* del 9 de Septiembre actual), dispone que los Alumnos-Maestros remitan al Presidente de la Comisión antes del día 25 de Septiembre los documentos que estimen convenientes con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) número 15 de la circular ya mencionada.

Lo que se hace público para conocimiento de dichos señores Alumnos-Maestros a fin de que cumplieren lo dispuesto en la citada Circular.

León, 18 de Septiembre de 1937.—
(Segundo Año Triunfal).—El Secretario, Benito Zurifa.—V.º B.º: El Presidente, Purificación Merino.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Recurso núm. 30 de 1936

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, se ha dictado la resolución siguiente:

Sentencia núm. 25

«Señores: D. Higinio García Fer-

nández, Presidente; D. Félix Buxó Martín, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, idem; D. Ricardo Pallarés Berjón, Vocal; D. Anesio García Garrido, idem.

León, veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y siete. Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Nicanor López Fernández, en representación de D. Manuel Campano Castro, D. Luciano Martínez Fuertes, D. Rosendo Campano Martínez, D. José Alonso Mayo, D. Joaquín Franganillo Martínez y D. Rogelio Cabello Prieto, contra acuerdo del Ayuntamiento de Lucillo de cinco de Junio de 1936, por el que se reconoció al Médico D. Emilio Vázquez de Parga el derecho a percibir haberes desde 19 de Noviembre de 1933 al 18 de Marzo de 1936, importe 4.561'54 pesetas, de las cuales hizo responsables a los recurrentes.

Resultando: Que con fecha 11 de Abril de 1936, D. Emilio Vázquez de Parga, Médico interino de asistencia pública domiciliaria del Ayuntamiento de Lucillo, acudió a la Corporación municipal, manifestando que nadie ignoraba la forma en que se procedió contra él para suspenderle de empleo y sueldo en los cargos de Médico titular e Inspector municipal interino del Ayuntamiento de Lucillo, y por ello se dirigía a la Corporación, a fin de que, teniendo por desestimado el acuerdo que motivó la suspensión en los cargos antes indicados, le reconociera los haberes que dejó de percibir durante la suspensión, comprendida entre el 19 de Noviembre de 1934 y 18 de Marzo de 1936, y acordara el pago correspondiente de los mismos, sin perjuicio de declarar la responsabilidad de los concejales que votaron el acuerdo, dándose cuenta en sesión de 12 de Mayo al Ayuntamiento, y éste, en sesión de 7 de Junio de 1936, acordó por unanimidad reconocer el crédito que le correspondía percibir a D. Emilio Vázquez de Parga, por el tiempo que estuvo suspendido, «a condición de que siga el procedimiento contra los concejales o gestores que votaron el acuerdo, y paguen éstos los haberes que debe percibir D. Emilio Vázquez», haciéndose por el Secretario de la Corporación la oportuna advertencia legal, para que constase su disconformidad

con el acuerdo. El día 6 de Junio de 1936, el Alcalde de Lucillo decretó que se notificase a los señores que componían la Corporación municipal en la fecha que no se expresa, para que compareciesen en la Alcaldía, a fin de ser oídos en expediente de responsabilidad que se instruía contra los mismos. El Excmo Sr. Gobernador Civil de León, con fecha 14 de Mayo de 1935, trasladó a la Alcaldía de Lucillo la comunicación de la Dirección General de la Administración Local, fecha 7 de aquel mes, dándole cuenta de que en el recurso formulado al amparo del Decreto de 13 de Abril de 1934, por D. Emilio Vázquez de Parga, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Lucillo ordenando la suspensión de empleo y sueldo, como Médico titular e Inspector de Sanidad interino, el Ministerio había resuelto declarar nula y sin valor ni efecto alguno, la suspensión de empleo y sueldo de dicho funcionario, debiendo reponerse en dicho cargo, sin perjuicio de que por la citada Corporación se adopten en su caso las medidas legales oportunas para asegurar el mejor servicio, competencia y subordinación de sus funcionarios. Que reunido en sesión el Ayuntamiento el día 5 de Julio de 1936, el Alcalde pidió a la Corporación que tomase acuerdo declarando la responsabilidad personal de los concejales y gestores que suspendieron a D. Emilio Vázquez, en los cargos de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad del Municipio, que venía desempeñando interinamente (para seguir el procedimiento contra los que votaron el acuerdo, y cobrar a éstos las pesetas que el Ayuntamiento tenía que pagar al referido Médico); puesta a deliberación la proposición del Sr. Alcalde, votaron en pro ocho concejales, en contra uno y en blanco otro, por lo que se declaró responsable de la cantidad de 4.533'23 pesetas, importe de los haberes del Médico titular desde el 19 de Noviembre de 1934 hasta el 18 de Marzo de 1936, más 28 pesetas y 31 céntimos de los haberes de Inspector de Sanidad correspondientes a los días 19 de Noviembre de 1934 al 31 de Diciembre de dicho año, sumando las dos partidas 4.561'54 pesetas, por los sueldos del tiempo que estuvo suspendido en los cargos de Mé-

dico titular e Inspector de Sanidad del Ayuntamiento, y en su virtud, teniendo en cuenta que el Municipio no tiene por qué pagar haberes dobles, declaró responsables a los señores que votaron los acuerdos de suspensión por la cantidad de 4.561 pesetas con 54 céntimos, que ingresarán en las arcas del Ayuntamiento, solos o mancomunadamente, por tratarse de responsabilidad subsidiaria, los señores siguientes: D. Maximiliano San Pedro Morán, D. Manuel Campano Castro, D. Luciano Martínez Fuertes, D. Rosendo Campano Martínez, D. Mariano Martínez Arfe, D. José Alonso Matos, D. Joaquín Franganillo Martínez y D. Rogelio Cabello Prieto, advirtiéndoles que caso de que voluntariamente no efectuaran el ingreso, se procederá contra ellos por la vía de apremio, hasta que se haya ultimado el total cobro de la cantidad, más los gastos y costas que origine el procedimiento.

Y habiéndose pedido por los interesados la reposición del acuerdo, fué desestimado su recurso, formulan los fundamentos de derecho que estimen ser de aplicación al caso presente, y termina con la súplica de que se dicte sentencia revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Lucillo de 5 de Julio de 1936, que declaró responsables a sus clientes de la cantidad de 4.561'54 pesetas, dejándolo sin valor ni efecto alguno, o, en otro caso, y subsidiariamente, declarar nulo dicho acuerdo, por no haber sido oídos los recurrentes en el expediente, y demás defectos procesales contenidos en éste, con imposición de las costas del recurso al Ayuntamiento de Lucillo.

Resultando: Que habiendo sido emplazado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción contesta haciendo uso del derecho que le confiere el art. 223 en su apartado A) de la vigente Ley municipal, se aliana a la demanda en virtud de los siguientes hechos: 1.º D. Emilio Vázquez de Parga, Médico interino, del pueblo de Lucillo, según expresamente reconoce el propio interesado en la instancia que obra al folio primero del expediente administrativo, fué suspendido de empleo y sueldo por el Alcalde en 19 de Diciembre de 1934, ratificándose la suspensión por el Ayuntamiento en 23 del mismo mes, procediendo a la suspensión

unas diligencias que no llegaron a constituir expediente. Contra este acuerdo interpuso recurso contencioso-administrativo que fué declarado caducado por auto de 26 de Julio de 1935. Al amparo del Decreto de 13 de Abril de 1934, que prohibió la suspensión o destitución de los funcionarios interinos de la Administración local, a no ser por causa grave y previa formación de expediente con todas las garantías legales o para cubrir la plaza por concurso u oposición, recurría el señor Vázquez de Parga, al Ministerio de la Gobernación, quien en 7 de Mayo de 1936, resolvió dejar sin efecto y anular la suspensión de empleo y sueldo del Sr. Vázquez de Parga. 2.º El Ayuntamiento de Lucillo, en sesión del 5 de Julio de 1936, resolvió previos los asesoramientos que estimó oportunos contra el dictámen de ilegalidad del Secretario de la Corporación, exigir a los ex Concejales hoy recurrentes, la cantidad de 4.565,54 pesetas, importe del sueldo del Médico interino destituido o suspendido durante el tiempo que duró la suspensión, no obstante el carácter de interinidad de éste, al no habersele repuesto en virtud de fallo de los Tribunales de lo contencioso y no hacerse ninguna declaración a este aspecto por la Dirección General de Administración Local. Contra el acuerdo del Ayuntamiento, dictado sin trámites especiales recurrieron los interesados, denegando la reposición y ante el silencio denegatorio interpusieron este recurso, formalizándole por demanda con cuyos hechos manifiesta estar sustancialmente de acuerdo, por lo que termina el principio de su escrito manifiesta, con la súplica de que, teniendo por evacuado el traslado conferido, se sirva el Tribunal tenerlo por allanado a la demanda, dando traslado de éste al Ayuntamiento de Lucillo, por si estimara oportuno el personarse a fin de oponerse al recurso y habiéndose cumplido dicho trámite el Ayuntamiento de referencia en certificación fecha 19 de Mayo de 1937, hace constar que examinado detenidamente el informe del Sr. Fiscal de lo Contencioso Administrativo, en el que después de exponer detalladamente su parecer termina por allanarse a la demanda por la ilegalidad del acuerdo del

Ayuntamiento de fecha 5 de Julio de 1936, por el que se declaró la responsabilidad de los recurrentes, acordando por unanimidad declarar su conformidad, en un todo con el informe de referencia, sin que tenga que formular objeción de ninguna clase al mismo, por estimarlo de justicia y habiéndose señalado día para la votación de la sentencia, tuvo lugar ésta el día previamente señalado al efecto.

Vistos siendo ponente el Vocal señor García Garrido.

Vistos los artículos de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción aplicables al caso y disposiciones citadas por las partes.

Primero. Considerando: Que según lo preceptuado en el art. 209 de la Ley municipal vigente, las entidades municipales responderán civilmente de los perjuicios y daños que al derecho de los particulares irroga la actuación de sus órganos de gobierno o la de sus funcionarios en la esfera de sus atribuciones respectivas, directa o subsidiariamente, según los casos, responsabilidad que será exigida en la forma expresada en la Ley de 5 de Abril de 1904 y Reglamento para la aplicación de 22 de Septiembre del propio año, los cuales terminantemente señalan los trámites que para ello se han de exigir y Tribunales competentes para acordarla, los cuales han sido infringidos, por lo que el Sr. Fiscal de esta jurisdicción se allana a la demanda que es tanto como prestar su conformidad a las pretensiones del recurrente.

Considerando: Que según jurisprudencia del Tribunal Supremo, cuando deban imponerse las costas en un pleito civil a un Ayuntamiento, si éste entendiéndose que debía reintegrarse de ellas exigiendo su pago a determinados concejales, debe promover la Corporación la oportuna reclamación ante los Tribunales del fuero común como únicos competentes para entender de la cuestión, doctrina de perfecta aplicación al caso presente.

Considerando: Que no son de apreciar temeridad ni mala fe en las partes, por lo que no procede hacer expresa declaración de costas.

Fallamos: Que teniendo por allanado al Sr. Fiscal de esta jurisdicción en los autos, debemos revocar

y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Lucillo, de 5 de Julio de 1936, que declaró responsables a los recurrentes de la cantidad de cuatro mil quinientas sesenta y una pesetas y cincuenta y cuatro céntimos, dejándolo sin valor ni efecto alguno, sin hacer expresa condenación de costas, remitiéndose en su día el expediente administrativo a la oficina de su procedencia y publicándose la presente sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Alvaro Rodríguez.—Ricardo Pallarés.—Anesio García.—Rubricado.»

Es copia de su original respectivo.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, se libra y firma la presente en León a 10 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Trinfal).—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Higinio García.

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para hacer efectiva por el procedimiento de apremio la cantidad de 451 pesetas e intereses a cuyo pago fué condenado el patrono D. Vicente Martín Marassa, por el Jurado Mixto del Trabajo Rural en juicio seguido contra el mismo por el obrero don Benito Láiz Flórez, vecino de Armunia y en cuyo expediente he acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez, por término de ocho días y por la cantidad de 25 pesetas en que ha sido tasada una grada de hierro, habiéndose señalado para el remate en la sala audiencia de este Juzgado el día 1.º de Octubre próximo y hora de las doce y treinta; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 a lo menos del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate se hará a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a 15 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Imp. de la Diputación provincial